

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de julio
dos mil veintidós (2022)**

Proceso: 2009-0412

Encontrándose vencido el término del traslado de la reliquidación del crédito efectuada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia

Señala el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que: “...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación...”

Conforme a la norma en cita, observa el despacho que, de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corrió el traslado de ley a la parte ejecutada, término dentro del cual guardó silencio.

En consecuencia, el despacho debe entrar a modificar la liquidación presentada el pasado 17 de mayo, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y sentencia, de la siguiente manera:

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	abr-22	\$ 778.705,37	5 de abril de 2022
2	may-22	\$ 778.705,37	5 de mayo de 2022
3	jun-22	\$ 778.705,37	5 de junio de 2022
4	jul-22	\$ 778.705,37	5 de julio de 2022
5	ago-22	\$ 778.705,37	5 de agosto de 2022
6	sep-22	\$ 778.705,37	5 de septiembre de 2022
7	oct-22	\$ 778.705,37	5 de octubre de 2022
8	nov-22	\$ 778.705,37	5 de noviembre de 2022
9	dic-22	\$ 778.705,37	5 de diciembre de 2022
		\$ 7.008.348,33	

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

SEGUNDO: aprobar la liquidación de crédito actualizada efectuada por el despacho, en valor de \$ 7.008.348,33, liquidados hasta el mes de diciembre del 2022.

*TERCERO. - Verifiquense los títulos judiciales solicitados, en caso de existir, entréguese a la parte **demandante** hasta por el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas. Déjense las constancias del caso.-*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1549adc7769679378adce1d76777b7eaab3cf3eb50c231ac59e9f1bc5c0eb44**

Documento generado en 27/07/2022 07:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>